

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjeros, 65.

- * Los edictos y asuntos obligados al pago de inserción, 25 cts. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 mayo 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1903 hasta la de 16 de abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia colérica que viene amenazando a nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues a ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corpora-

ciones municipales de los desinfectantes que según precisos, según el anejo 2.^o de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose a las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de los locales de aislamiento por los Municipios, a los efectos del artículo 113 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar a las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección e investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando a tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso a la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los a que se refieren las Reales órdenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles a la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, a los Médicos especialmente y a los dueños de hospederías, que les serán aplicados con todo rigor las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar a las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar a las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección e investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento a este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1912 —Barroso.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 mayo 1912).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Contribución industrial. — 1.º trimestre de 1912.

Vicente Barrio, 618'02 pesetas

Manuel Sanz, 207'41

Enrique Lamana, 187'11

Lacasia y Compañía, 187'11

José Lagarda, 187'11

Santiago Lope, 109'77

El mismo, 109'77

Jaime Bistalé, 168'40

Pedro Ruiz, 148'44

Leoncio Jordana, 148'44

Teresa García, 89'08

Leonardo Gracia, 103'95

Manuela Pérez, 67'36

José Casas, 67'36

Lorenzo Cordero Calvo, 13'30

Jacinto Aranda, 67'36

Blas Balios, 67'36

Alejandro Sarto, 67'36

Marcelino Lázaro, 67'36

Luis Jiménez, 67'36

Aníbal Román, 67'36

Centro Ferroviario, 74'29

Joaquín Sancho, 67'36

Juan Guardiolas, 46'57

Juan Lorenas, 66'53

Matilde Echevarría, 66'52

Pedro Maisonave, 66'53

Francisco Zamora, 66'53

- Paulino Lamata, 66'53
 Benito Azoar, 66'53
 Manuel Cebrián, 66'53
 Cándido Forniés, 66'53
 Timoteo Pérez, 66'53
 José Alcalde, 66'53
 Gregorio Bea, 66'53
 Francisco Blanco, 66'53
 Joaquín Esteruela, 66'53
 Doroteo Los-huertos, 16'63
 Concepción Casas, 16'63
 Felipe S. Martín, 56'41
 Rufino Jimeno, 55'72
 Gil Canero, 55'72
 Agueda Alfaro, 55'72
 Ursula Alfaro, 55'72
 Juan Modrego, 41'58
 Esteban Ametres, 69'30
 Joaquín Soria, 69'30
 Antonio Castillo, 69'30
 Tejada Valero hermanos, 69'30
 Jorge Casas, 69'30
 Santiago Moliner, 69'30
 Hilario Carrasco, 69'30
 Orosia Pueyo, 69'30
 Carmen Casandía, 52'14
 Fermín Pinilla, 34'65
 José Escudero, 34'65
 Esteban Andrés, 34'65
 Andrés Pellejero, 34'65
 Esperanza Rubio, 41'58
 Rafael Moncasi, 25'64
 Inocencio Cascajuelo, 25'64
 Catalina Escobedo, 25'64
 Antonio López, 25'64
 Francisco Martínez, 22'46
 Francisco Tejero, 22'45
 Serafín Gutiérrez, 22'46
 Pedro Longares, 22'45
 Pilar Forniés, 22'46
 Narciso Pérez, 22'45
 Jesús Pérez Aranda, 22'45
 Pedro Condor, 22'45
 Generoso Sánchez, 22'46
 Manuel Anador, 22'46
 María Montañés, 22'46
 Vicente Raso, 22'46
 Mariano Ruesca, 22'46
 Jacinto Redoval, 22'46
 José Mora, 22'46
 Vicente Casanova, 22'45
 Miguel Cimorra, 22'46
 María Ortega, 22'46
 Manuel Gracia, 22'46
 Primitivo Cuartero, 22'45
 Juan Agudo, 22'46
 Juan Cochi, 22'46
 Benito García, 22'45
 Antonio Jimeno, 22'46
 Pedro Guitarte, 22'46
 Francisco Gracia, 22'46
 Cayetano Marcos, 22'45
 Joaquín Muñoz, 22'46
 José Olivero, 22'46
 Pérez y García, 22'46
 Antonio Rodrigo, 22'45
 Lucía Lena, 22'45
 Basilio Abós, 22'45
 Serafina Galindo, 22'45
 Manuel Blasco, 22'45
 Juana García, 22'45
 Manuel García, 22'46
 Manuel Lasala, 22'45
 Angel López, 22'45
 Felipe Licart, 22'45
 Agustín González, 24'94
 Mateo Pérez, 24'95
 Justo Barranco, 22'18
 Domingo Acero, 24'95
 Ricardo López, 22'45
 Antonio Fuertes, 22'80
 Concepción Abós, 22'45
 María Alvarez, 22'80
 Rogelio Méndez, 22'80
 Gavara y Compañía, 22'45
 Eloy Ibáñez, 22'45
 Jacoba Bangoaín, 22'46
 Isidro Bellido, 22'45
 Cecilio Navarro, 22'45
 Julio Calderón, 22'45
 José Pascual, 22'45
 Isabel Hernández, 22'45
 Juana Gómez, 22'46
 Prudencio Bona, 22'46
 Crescencio Aladrén, 22'45
 Amado García, 165'91
 José, Hernández 65'77
 Ramón, Guillar 65'77
 Ramón, Sala 65'77
 Eugenio, Valadién 39'09
 José, Castarlenas 32'43
 Fernando Sandoval, 97'02
 Mariano Julián, 97'02
 Miguel Romeo, 97'02
 Alejandro Pérez, 194'04
 Basilio Gil, 24'26
 Manuel Flores, 5'43
 Viuda de Corralé, 25'23
 Marcos Navarro, 48'51
 Policeto Lobera, 76'84
 Virtudes Vaquero, 78'59
 Andrés Gómez, 3'74
 Joaquín Alqueza, 32'01
 Ildfonso García, 32'02
 Narciso Gracia, 32'01
 Pablo Loaso, 32'02
 Antonio Mayor, 32'01
 Juan Moreno, 32'02
 Carmen Arjol, 31'53
 Benito Debraij, 31'54
 Narciso Grasa, 31'53
 Juan Moreno, 31'53
 Antonio Mayor, 31'53
 Joaquín Alquézar, 31'53
 Mariano Pérez, 31'54
 Pablo Loaso, 31'53
 Emeterio Monreal, 19'41
 Ramón Moronco, 69'86
 Buisán y Moreno, 62'37
 Emilio Lamarca, 34'65
 Juan Rey, 55'72
 Crescencio Jimeno, 42'41

Blas Aretio, 42'41
 Josefa Araigó, 22'80
 Pedro Ferrer, 20'45
 Ramón Díez, 22'45
 Gregorio Hernández, 22'45
 Benito José Marial, 22'26
 Carlos Corrales, 21'91
 Antonio Lapón López, 21'91
 José Toro, 21'92
 Antonio Cabañas, 41'58
 Vicente García, 29'11
 Blas Castañosa, 29'11
 José Jimeno, 25'64
 Gerardo Cosuenda, 22'18
 José Alloza, 22'18
 Urbano López, 18'71
 Pabla Callizo, 22'46
 Elías Anadón, 22'46
 Venancio Gracia, 22'46
 José Menés, 22'45
 Daniel Aparicio, 22'45
 Alejandro Pérez, 22'45
 Pedro Puértolas Pueyo, 22'45
 Constantino Pérez, 22'46
 Pantaria Gracia, 22'46
 Pedro Traín, 22'45
 Valero Abad, 22'46
 Vicente Hernández, 22'45
 Antonio Baigorri, 22'46
 Nicolás Montes, 22'46
 Justo Asensio, 22'46
 Joaquín Aleros, 22'45
 Dámaso Arántegui, 18'64
 Felipe Sanmartín, 11'12
 Pedro Vitalé, 22'45
 Eustaquio Generoso, 22'45
 Isabel Herrero, 17'32
 Manuel Núñez, 98'76
 Esteban Muniesa, 54'68
 Francisco Gascón, 36'28
 Viuda de Cristóbal Villagrasa, 56'64
 Lucio Silva, 56'55
 Francisco Notivol, 56'55
 Francisco Pellicer y Compañía, 56'54
 Felipe Lausín, 29'93
 Sanz y Hernández, 29'94
 Fructuoso Camaños, 29'94
 Juana Sánchez, 29'94
 Andrés Rosán, 29'94
 Manuel Martínez, 29'94
 Narciso Más, 29'94
 Miguel Salinas, 29'93
 Antonio Sabater, 29'93
 Mariano Vicente, 29'94
 Antonio Casanova, 79'83
 Valero Laín, 19'96
 Andrés Marqueta, 19'94
 Ramón Marqueta, 19'97
 Luis Aráiz, 19'96
 Jerónimo Paricio, 19'97
 Antonio Velázquez, 79'83
 Dionisia Romea, 67'36
 Cooperativa general del Trabajo, 67'36
 Ramón Caro, 66'53
 Andrés Fernández, 55'72
 Gregorio Bayona, 22'45

Francisco Landaburu, 22'45
 S. Solana, 22'46
 García y Valdés, 24'25
 En Zaragoza a 8 de mayo de 1912.—El Re-
 caudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de junio de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón cok y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 17 de mayo de 1912.— El Jefe del Detall, Mariano Aranguren.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente)